

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES/219/2018.

QUEJOSO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

PROBABLES INFRACTORES:
VIRGINIA IRMA GUADARRAMA
GUADARRAMA Y PARTIDO
POLÍTICO LOCAL VÍA RADICAL.

MAGISTRADO PONENTE: DR. EN
D. CRESCENCIO VALENCIA
JUÁREZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a seis de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, el proveído dictado por el Magistrado Presidente, el día cinco de agosto del presente año, por medio del cual se turnaron a la ponencia a su cargo los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, fracción II, 483, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES/219/2018**, en la Ponencia del Magistrado, Doctor en Derecho Crescencio Valencia Juárez.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos del escrito de denuncia presentado por el Partido Revolucionario Institucional, en razón de lo siguiente:

a) El escrito por medio del cual el Partido Revolucionario Institucional, interpuso Procedimiento Especial Sancionador en contra de Virginia Irma Guadarrama Guadarrama y el partido político local Vía Radical, realizando formal denuncia por el incumplimiento a la normativa electoral, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: Se señala el nombre del quejoso, contiene su firma autógrafa; además, se señala domicilio para oír y recibir notificaciones; indica a los posibles infractores y se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto.

b) Del mismo modo, se tiene por acreditada la personería de Alfredo Ramírez Galván y Armando Rodríguez Rivera, quienes acuden en representación del quejoso, la cual les fue reconocida por la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

autoridad administrativa electoral local, puesto que al acordar la admisión de la queja del Procedimiento Especial Sancionador, señala que se admite a trámite la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional a través de sus representantes propietario y suplente acreditados ante el Consejo Municipal número 108 del Instituto Electoral del Estado de México, con cabecera en Tonicato, Estado de México; de igual manera obra en el expediente copia certificada de sus nombramientos como propietario y suplente respectivos, por lo que se tiene por cumplido el requisito previsto en la fracción III, párrafo tercero, del artículo 483 del Código de la materia.

c) En cuanto al requisito relativo a la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, toda vez que del escrito de queja se advierte la narración de los hechos que en estima del quejoso son constitutivos de presunta violación a la normativa electoral local, derivado de la difusión de propaganda electoral en la modalidad de vinilonas, sin símbolo de material reciclable, en el municipio de Tonicato, Estado de México; de ahí que se tenga por cumplido el requisito previsto en la fracción V, del citado artículo 483 del Código Electoral Local.

d) Por último, respecto al requisito previsto en la fracción VII, del multicitado artículo 483 del Código comicial, el quejoso en su escrito de denuncia solicitó la implementación de medidas cautelares, sin embargo, la autoridad sustanciadora estimó que atendiendo a que el proceso electoral actualmente se encuentra en la etapa de resultados electorales, este Tribunal estima que la finalidad de su otorgamiento ha quedado rebasada.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Ponente, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.


DR. EN D. CRESCENCIA VALENCIA JUÁREZ
MAGISTRADO PONENTE

M. EN D. JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

